



RESOLUCIÓN N° 019 DE 2023

(febrero 28 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 397 de 1997, Ley 489 de 1998; Ley 1757 de 2015; el Acuerdo 012 de 2006 del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, y, Acuerdo de Junta Directiva 03 de 2021 y

Considerando

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 7 superior establece que el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 de la precitada norma, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia determina la cultura en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad y dispone de manera expresa que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los ciudadanos que residen en el país, promoviendo la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 210 de la Carta Magna dispone que "[...]La Ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes"





Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)

Que el artículo 7 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que internamente corresponde a la Administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que la Constitución política de 1991 reconoce de manera amplia la diversidad de cultos y que uno de ellos y además representativo en el ámbito religioso y cultural, pertenece a la población que profesa la religión católica, que por ello se hace necesario respetar y permitir que dicha población profese sus creencias y una de ellas es la Semana Santa o Semana Mayor y por ello para garantizar su disfrute tanto religioso como cultural y emblemático dentro del calendario de festividades.

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece se permitirá compensar jornada laboral a quienes deseen tomar esta semana.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.1 señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

1(...)

(..)

9. Descanso compensado”

Que por lo anterior y haciendo uso de este ordenamiento legal al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y **festividades de fin de año** siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, **de acuerdo** con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 reglamentado por el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, la entidad tiene la obligación de organizar programas de estímulos para sus funcionarios con el fin de **motivar** el desempeño eficaz, el desarrollo, compromiso y bienestar de sus empleados, en el desempeño de sus funciones y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, **para lo cual debe generar espacios familiares, de esparcimiento, convivencia, integración y bienestar social laboral.**





Que, con la finalidad de sopesar, la suspensión temporal de atención al público el día martes cuatro (04) y miércoles cinco (05) del mes de abril de 2023, se ha desarrollado la jornada de reposición de la manera que sigue a saber:

DIA	HORARIO	TIEMPO DE REPOSICIÓN
Lunes, 6 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Martes, 7 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Miércoles, 8 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Jueves, 9 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Viernes, 10 de marzo de 2023	4:00 pm a 5:00 pm	Una (01) hora
Lunes, 13 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Martes, 14 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Miércoles, 15 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Jueves, 16 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Viernes, 17 de marzo de 2023	4:00 pm a 5:00 pm	Una (01) hora
Martes, 21 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Miércoles, 22 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Jueves, 23 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Viernes, 24 de marzo de 2023	4:00 pm a 5:00 pm	Una (01) hora
Lunes, 27 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Martes, 28 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar temporalmente la jornada de atención al público y la prestación del servicio publico en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, el día martes cuatro (04) y miércoles cinco (05) del mes de abril de 2023, fechas en las cuales no habrá atención al público, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2°: reponer la jornada de atención al público del día martes cuatro (04) y miércoles cinco (05) del mes de abril de 2023, de la manera en que sigue a saber:

DIA	HORARIO	TIEMPO DE REPOSICIÓN
Lunes, 6 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Martes, 7 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Miércoles, 8 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Jueves, 9 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Viernes, 10 de marzo de 2023	4:00 pm a 5:00 pm	Una (01) hora
Lunes, 13 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Martes, 14 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora





Miércoles, 15 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Jueves, 16 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Viernes, 17 de marzo de 2023	4:00 pm a 5:00 pm	Una (01) hora
Martes, 21 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Miércoles, 22 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Jueves, 23 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Viernes, 24 de marzo de 2023	4:00 pm a 5:00 pm	Una (01) hora
Lunes, 27 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora
Martes, 28 de marzo de 2023	5:00 pm a 6:00 pm	Una (01) hora

ARTÍCULO 3°: Remitir copia de la presente Resolución al Área Financiera y Talento Humano del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

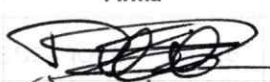
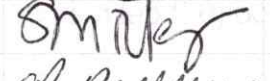

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los veintiocho días (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



HÉCTOR EMILIO MONGADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

	Nombre(s) y apellidos	Firma	Área
Proyectó:	Daniel Baena Rodríguez		Técnico Administrativo
Revisó:	Shirley Jiménez Rodríguez		Profesional Universitaria
Revisó y Aprobó:	Angelica Bello Quintana		Asesora jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

